



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 15 DE MARZO DE 2001
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Ecología

Decreto Administrativo mediante el cual se declaran Area Natural Protegida los sitios de "Sotano de las Golondrinas", "La Hoya de las Huahuas", "Adolfo Roque Bautista" y "Las Cuevas Sagradas del Viento y de la Fertilidad"

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º fracciones I, III, IV y X, 7º fracciones V y XXI, 44, 45 y 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción IV, 2 fracción II, 7 fracciones I, II, VIII, XXXVI y XXXVII, 28, 29 fracción III, 32, 33 fracción IV, 34 y 37 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 11, 12, 39 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 6 fracción II, 10 al 14 del Decreto Administrativo del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO

Que el bosque espinoso ha sido dramáticamente disminuido de su superficie original dentro del Estado de San Luis Potosí, casi hasta su desaparición, por el efecto del desmonte para la práctica de la agricultura.

Que la disminución radical de la cobertura del bosque espinoso en el Estado, es razón suficiente para implementar medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo el factor de reducción.

Que el rescate del fraccionado ecosistema del bosque espinoso, se logrará mediante la estrategia de rescate de los relictos de su vegetación natural.

Que solo mediante la conformación de una Red Regional de Relictos de Bosque Espinoso en los municipios de Tamuín, Ebanó y San Vicente Tancuayalab, así como parte de los de Tanlajás, Tanquián de Escobedo y San Martín Chalchicuautla, será posible la conservación de los elementos florísticos y faunísticos del Bosque Espinoso en el estado de San Luis Potosí.

Que los habitantes del ejido de El Porvenir, han solicitado al Ejecutivo del Estado, declarar a esta zona como Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Parque Estatal.

En consecuencia y para logro de los anteriores objetivos, y como es de orden público e interés social, se ha determinado expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Parque Estatal, el área denominada "El Bosque Adolfo Roque Bautista", ubicada en el ejido El Porvenir, municipio de Tamuín. Área que comprende una superficie de 30-77-61 hectáreas, y su polígono se define por el siguiente cuadro de construcción, conforme al Estudio Técnico Justificativo, previo a este Decreto.

CUADRO DE CONSTRUCCION			
EST	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
0	1	N 87° 04' 36" E	244.80
1	2	N 88° 27' 27" E	237.20
2	3	S 88° 10' 46" E	71.70
3	4	S 67° 35' 27" E	43.98
4	5	S 00° 22' 22" W	151.98
5	6	S 00° 15' 37" E	230.51
6	7	S 02° 11' 20" W	86.22
7	8	S 86° 26' 14" W	475.39
8	9	N 78° 13' 22" W	180.43
9	10	N 07° 57' 51" E	273.04
10	0	N 06° 44' 31" E	192.45

Las colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En un tramo cada uno con los señores Marcelino Montoya, Felipa Orduña y Ramón García;

AL SUR: Con un tramo cada uno con los señores Antonio Méndez y Elpidio Cruz;

AL ORIENTE: En tres tramos con los señores Juan de Santiago, Demetrio Salazar y Odón Vega en un tramo cada uno;

AL PONIENTE: En un tramo linda con los señores Augusto Vega y Nicolás Ruiz.

Para esta Área, la superficie de 30—77-61 se considera zona núcleo, y la zonas de amortiguamiento y de influencia, son los predios circundantes del Bosque Adolfo Roque Bautista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Declaratoria, no afecta en ningún momento el régimen de tenencia de la tierra y deja a salvo en todo momento los derechos de los propietarios y poseedores para realizar los actos traslativos de dominio o posesión que así deseen.

ARTÍCULO TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Área Natural Protegida, estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, conjuntamente con los habitantes del ejido de El Porvenir, y con la participación del Ayuntamiento de Tamuín y de organismos de la sociedad civil interesados en el Área. Así mismo, realizarán el Reglamento Interno del Área Natural Protegida.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la consecución de los objetivos del presente Decreto, se establecerá la estructura participativa y organizacional que mejor convenga, en la que en todo momento tendrán una participación preferencial y mayoritaria los habitantes El Porvenir.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas con la participación de los administradores del Área Natural Protegida, formularán el Plan de Manejo que contempla la Ley Ambiental del Estado, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado y el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en la zona núcleo y de amortiguamiento del Área Natural Protegida, deberán además sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo del Área y a las disposiciones

jurídicas aplicables; solamente se realizarán las obras o las actividades mencionadas contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, y las no contempladas en consecuencia, hasta en tanto no se cuente con el Plan referido no podrá efectuarse en dichas zonas ningún tipo de obra o actividad pública o privada, y deberán en todo momento ajustarse a las autorizaciones previstas en la legislación ambiental aplicables, a los términos previstas en el Plan de Manejo y al presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En el Area Natural Protegida "El Bosque Adolfo Roque Bautista", las autoridades competentes no autorizaran la fundación de nuevos centros de población, salvo las excepciones previstas en el Plan de Manejo.

Los visitantes al Area Natural Protegida, deberán considerar lo previsto en el presente Decreto, el Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado, y los lineamientos que deriven del Plan de Manejo a fin de no alterar en forma significativa, la dinámica natural de las comunidades bióticas del Area.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las actividades productivas que realicen los ejidatarios o pequeños propietarios que habiten en la zona núcleo y de amortiguamiento del Area Natural Protegida, las actividades de conservación y protección de los ecosistemas y sus elementos, la investigación científica y educación ambiental, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el Plan de Manejo y la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Dependencias competentes, solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en el Area Natural Protegida, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Estado y el Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado, este decreto, el Plan de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios ubicados en el Area Natural Protegida, están obligados a la conservación de la misma, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, la Ley Ambiental del Estado, el Sistema de Areas Naturales Protegidas, el presente Decreto, el Plan de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los notarios públicos y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Area Natural Protegida, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria y a sus datos de inspección en el Registro Público de la Propiedad que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Plan de Manejo del Area Natural Protegida "Bosque Adolfo Roque Bautista", deberá ser elaborado conforme a los lineamientos que marca la Ley Ambiental del Estado y el Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado, con la participación de los habitantes del ejido El Porvenir, en un término de 365 días contados a partir de que surte efectos el presente Decreto.

TERCERO.- Los permisos, licencias o autorizaciones que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, por las autoridades federales, estatales, municipales o ejidales, surtirán efectos legales; aquellos que se encontraren irregulares gozarán de un término de 90 días naturales para regularizarse.

CUARTO.- En los términos previstos por el artículo 38 de la Ley Ambiental del Estado, procédase a notificar personalmente el presente Decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Area Natural Protegida "El Bosque Adolfo Roque Bautista" y en ejido El Porvenir. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cuál surtirá efectos dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental y al Consejo Estatal de Areas Naturales Protegidas, lo que a su derecho convenga.

QUINTO.- Para efectos de reglamentar las actividades productivas y de infraestructura en el Area, el Reglamento Provisional para la Conservación y Protección del Bosque Adolfo Roque Bautista, aprobado por la Asamblea del ejido El Porvenir, surtirá efectos hasta en tanto no se efectúe el Plan de Manejo definitivo y el Reglamento Interno del Area Natural Protegida.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Declaratoria.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede el Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de junio de dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.
LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA.
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL
ING. DAVID ATISHA CASTILLO.
(RUBRICA)